



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE OCTUBRE DE 2023**

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** 08-638-40-89-001-2023-00134-00  
**DEMANDANTE:** YESIC RAFAEL REYES RONCANCIO  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL ANILLO LEONES

Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, estando pendiente por su admisión, sírvase resolver. El Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.  
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de una Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, pero el despacho logra verificar que dentro del texto de la demanda y de sus anexos, indica que es un contrato de arrendamiento verbal, sin embargo, no especifican que clase de contrato de arrendamiento, **si es de un inmueble residencial o comercial.**

Así mismo deberá aportar certificado de tradición No 045-17069 con la finalidad de constatar quien aparece como propietario del bien inmueble objeto de este proceso, ubicado en la carrera 22 No 28-166 del Municipio de Sabanalarga, , por tal razón con base en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012 “los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra” por lo que se hace indispensable que se demuestre la calidad del demandante de propietario o poseedor del bien inmueble arrendado, o poder conferido para arrendar, acorde al Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que debe ser aportada una copia del certificado de tradición de instrumentos públicos del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No 045-17069, no menor a treinta días. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda.

**SEGUNDO:** Mantenerla en secretaria por el termino de cinco (05) días contemplados en el inciso cuarto (04) del artículo 90 del C.G.P. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 106  
DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE  
2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b2f854953f0dcc9cd0b40bb14a4680e2b5695e12f05294148ad34eecb5f9ff

Documento generado en 09/10/2023 12:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>